

San Francisco de Campeche, Campeche; 27 de marzo de 2023.

DIP. MARÍA VIOLETA BOLAÑOS RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE

PRESENTE

La que suscribe **Diputada Liliana Idalí Sosa Huchín**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV de la Constitución Política, 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción III y VIII y se adicionan las fracciones IX y X al artículo 27 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Avanzar hacia una mayor equidad educativa sólo es posible si se asegura igualdad de oportunidades en cuanto al acceso, permanencia y éxito en los logros de los aprendizajes para todas y todos, sin distinción de condición socioeconómica o política, étnica, de género o de cualquier tipo. Una educación de calidad para todos implica el desafío de registrar resultados exitosos en contextos y colectivos heterogéneos.

La equidad comprende los principios de igualdad y diferenciación, ya que tan sólo una educación ajustada a las necesidades de cada uno asegurará que todas las personas tengan las mismas oportunidades de hacer efectivos sus derechos y alcanzar los fines de la educación en condiciones de igualdad.¹

Ahora bien, la equidad en materia educativa significa hacer efectivo para todos y todas, el derecho humano fundamental a la educación. Al respecto, es posible distinguir varios niveles en el derecho a la igualdad de oportunidades educativas:

- 1. Equidad en el acceso:** significa igualdad de oportunidades de ingreso a los diferentes niveles educativos, sin distinción de ningún tipo. Esto implica que el Estado asegure

¹ Secretaría de Educación Pública. (2017) Modelo Educativo. Equidad e inclusión. Gobierno de México. Ciudad de México, México. Puede consultarse en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/283701/E_Equidad-e-inclusion_0717.pdf
Véase también en: Blanco, Rosa. "La equidad y la inclusión social: uno de los desafíos de la educación y la escuela hoy", en Revista Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación, REICE (2006).

escuelas disponibles, accesibles y asequibles para toda la población. También comprende la igualdad de oportunidad en las trayectorias educativas.

- 2. Equidad en los recursos y en la calidad de los procesos educativos:** implica que todos los educandos tengan acceso a escuelas con similares recursos materiales, humanos y pedagógicos, así como currículos y materiales flexibles y pertinentes para desarrollar las competencias relevantes.
- 3. Equidad en los resultados de aprendizaje:** significa que los educandos alcancen aprendizajes equiparables, sea cual sea su origen social y cultural, desarrollando al mismo tiempo sus capacidades y talentos específicos.

En otras palabras, la equidad en el acceso no es suficiente. Es preciso garantizar servicios de calidad similares y, eventualmente, aprendizajes equiparables entre alumnos de distintos orígenes sociales.

Por otra parte, una realidad vigente en nuestro país es la situación de las miles de mujeres jóvenes que año con año, derivado de la maternidad a temprana edad, abandonan los centros de enseñanza – aprendizaje. Actualmente, México ocupa el primer lugar a nivel mundial en embarazos en adolescentes entre las naciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), con una tasa de fecundidad de 77 nacimientos por cada mil adolescentes de 15 a 19 años de edad.²

Desde hace algunos años se sabe que la maternidad temprana ocurre con mayor frecuencia en estratos socioeconómicos bajos, y existe cada vez mayor evidencia de que no es únicamente el embarazo temprano el que limita las posibilidades de estas adolescentes, sino las restricciones preexistentes en sus vidas. Es decir, el embarazo temprano incrementa las dificultades para manejar situaciones tanto cotidianas como eventuales, como aquéllas vinculadas con el desarrollo escolar y futuro laboral. Dicha condición agudiza las inequidades de género y precariedad, particularmente para las mujeres.

Ahora bien, el embarazo adolescente, además de los riesgos físicos que conlleva, reduce oportunidades educativas en las mujeres, lo que a su vez genera condiciones precarias de empleo y salarios, las expone a sufrir violencia por parte de sus parejas y a ser vulnerables a una mayor dependencia en general.³

² UNAM. (2021) México, primer lugar en embarazos en adolescentes entre países integrantes de la OCDE. Universidad Nacional Autónoma de México., Dirección General de Comunicación Social., Boletín UNAM-DGCS-729. Ciudad Universitaria, Ciudad de México, México. Puede consultarse en: https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2021_729.html

³ INEGI. (2021) Estadísticas a propósito del día mundial para la prevención del embarazo no planificado en adolescentes (datos nacionales). Instituto Nacional de Estadística y Geografía, comunicado de prensa núm. 536/21. Ciudad de México, México. Puede consultarse en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_Embarazos21.pdf

Distribución porcentual de las mujeres de 15 a 19 años que no asisten a la escuela, por causa de abandono escolar, 2018



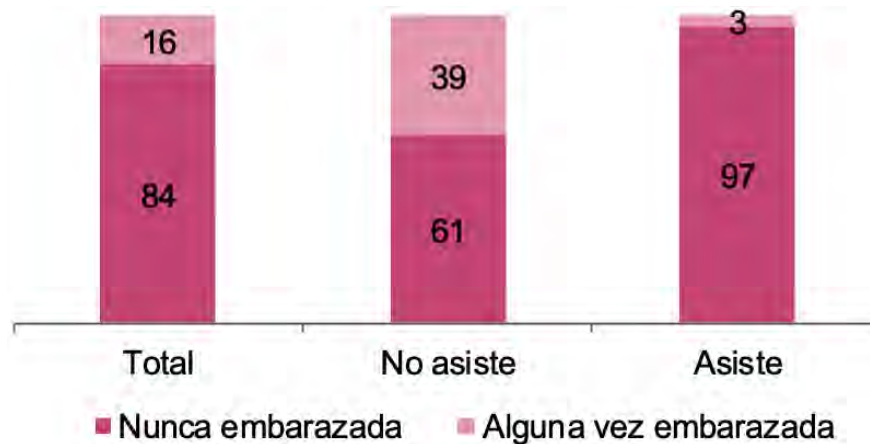
Gráfica 1. Distribución porcentual de las mujeres de 15 a 19 años que no asisten a la escuela, por causa de abandono escolar, 2018. Tomado de INEGI. (2021) Estadísticas a propósito del día mundial para la prevención del embarazo no planificado en adolescentes (datos nacionales). Instituto Nacional de Estadística y Geografía, comunicado de prensa núm. 536/21. Pp. 2.

Para el trienio 2006 – 2008 la tasa de embarazo adolescente era de 70.9 por cada 1 000 mujeres de 15 a 19 años; para 2011 – 2013 se incrementó a 77.0 nacimientos y en el trienio 2015 – 2017 fue de 70.6 nacimientos. Por otra parte, para 2018, del total de adolescentes de 15 a 19 años, 16% reportaron un antecedente de embarazo; proporción que aumenta a 39% en adolescentes que no asisten a la escuela.

El embarazo adolescente está condicionado a factores demográficos, socioeconómicos, psicológicos y de educación. En relación con lo educativo, se considera que la inasistencia escolar facilita que se den embarazos a temprana edad. Por otro lado, el mismo embarazo provoca deserción escolar o bajo rendimiento. De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID, 2018), de las adolescentes que no asisten a la escuela (1 millón 948 mil 142 estudiantes) 9% abandonó sus estudios debido a que se embarazó o tuvo un(a) hijo(a).

Por condición de asistencia escolar, es importante destacar que 39% de las adolescentes que no asisten a la escuela estuvieron embarazadas alguna vez, muy por el contrario del 3% de las adolescentes que sí asisten a la escuela y reportaron haber estado embarazadas en alguna ocasión.

Distribución porcentual de mujeres de 15 a 19 años por condición de asistencia escolar según condición de: “alguna vez embarazada”, 2018



Gráfica 2. Distribución porcentual de mujeres de 15 a 19 años por condición de asistencia escolar según condición de: “alguna vez embarazada”, 2018. Tomado de INEGI. (2021) Estadísticas a propósito del día mundial para la prevención del embarazo no planificado en adolescentes (datos nacionales). Instituto Nacional de Estadística y Geografía, comunicado de prensa núm. 536/21. Pp. 3.

En el mismo sentido, cabe resaltar que solamente el 2% de las mujeres que tienen hijos asisten a la escuela. En ese entendido, la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA), surge como un esfuerzo por aminorar el número de embarazos en adolescentes en México con absoluto respeto a los derechos humanos, particularmente los derechos sexuales y reproductivos.

Destacando dos metas planteadas: disminuir a cero los nacimientos en niñas de 10 a 14 años y reducir en un 50% la tasa específica de fecundidad de las adolescentes de 15 a 19 años (TEF15-19) para el año 2030.

Y si bien de acuerdo con los datos del Sector Salud, los nacimientos de madres de 15 a 17 años han disminuido entre el periodo del 2017 al 2020. Aún estamos lejos de alcanzar la meta de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes de erradicar los nacimientos en niñas y adolescentes de 10 a 14 años en el 2030.

De lo anterior, que las acciones encaminadas a garantizar el derecho de las mujeres a la educación, a la alfabetización y al acceso, permanencia y terminación de estudios en todos los

niveles, sea un punto medular en las acciones para construir el bienestar y una mejor calidad de vida para todos y todas.

Tasa específica de fecundidad en mujeres de 15 a 19 años Entidades federativas en México, 2019



Mapa 1. Tasa específica de fecundidad en mujeres de 15 a 19 años Entidades federativas en México, 2019.
Tomado de Arvizu Reynaga, Alma Vanessa. Embarazo temprano en México: panorama de estrategias públicas para su atención / Vanessa Arvizu, Laura Flamand, Melisa González y Juan C. Olmeda. – 1a ed. – Ciudad de México, : El Colegio de México, Red de Estudios sobre Desigualdades, 2022.

En ese entendido, destacan algunos documentos internacionales donde se enmarca a la educación como una vía indiscutible del desarrollo humano, destacan por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mismo que a la letra dice:

Artículo 13º.-

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.

A) y B) ...

C) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

En ese sentido, la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, enuncia que es inaceptable que la discriminación siga constituyéndose como parte de los sistemas de enseñanza, en ese orden, la propia convención menciona que todos los estados deben de:

Artículo 3º.-

A fin de eliminar o prevenir cualquier discriminación en el sentido que se da a esta palabra en la presente Convención, los Estados Partes se comprometen a:

A) Derogar todas las disposiciones legislativas y administrativas y abandonar todas las prácticas administrativas que entrañen discriminaciones en la esfera de la enseñanza;

B) Adoptar las medidas necesarias, inclusive disposiciones legislativas, para que *no se haga discriminación alguna en la admisión de los alumnos en los establecimientos de enseñanza;*

Dentro de toda esta jurisprudencia resalta la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, donde específicamente menciona la necesidad de implementar acciones positivas que impulsen la permanencia de las mujeres en la educación, y más aún que se den las condiciones escolares para el acceso a estímulos educativos y financieros.

Artículo 10.-

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

A) a C) ...

D) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;

E) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres;

F) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;

Por su parte a nivel nacional destacan normativas como la Constitución Política Federal, misma que a la letra dice:

Artículo 3o. *Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado –Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios– impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.*

...

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Por su parte la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia señala en su numeral 45 que:

Artículo 45.- *Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:*

I. a III. ...

IV. Garantizar el derecho de las niñas y mujeres a la educación: a la alfabetización y al acceso, permanencia y terminación de estudios en todos los niveles. A través de la obtención de becas y otras subvenciones;

Ahora bien, partiendo de la visión de la no discriminación y del sentido progresista que debe de tener el Estado y sus Instituciones la Suprema Corte de Justicia de la Nación refiere en su Tesis I.4o.A.9 CS (10a.)⁴, que:

⁴ SCJN. (2021) Tesis: I.4o.A.9 CS (10a.): discriminación múltiple o interseccionalidad de la discriminación. Su concepto y caso en el que se actualiza. Semanario Judicial de la Federación. Ciudad de México, México. Puede consultarse en: <https://sifsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2023072>

Al ser los derechos fundamentales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandatos que ordenan alcanzar su grado de satisfacción en la mayor medida posible, es deber del Estado otorgarlos con el máximo grado de satisfacción, como los relativos a la educación, la salud y la no discriminación, máxime cuando hay una clara desigualdad, en tanto que la quejosa es una menor, mujer y con discapacidad.

En ese mismo sentido, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación menciona en su Tesis 2a. IV/2019 (10a.)⁵, que:

El derecho humano indicado no se agota con reconocer la igualdad entre alumnos, sino que exige equidad en el tratamiento y acceso para todos los niños, niñas y adolescentes. En efecto, la igualdad se refiere a tratar a todos los alumnos de la misma forma, mientras que la equidad en la educación significa una obligación estatal de asegurar que las circunstancias personales o sociales, como el género, el origen étnico o la situación económica, no sean obstáculos que impidan acceder a la educación y que todas las personas alcancen al menos un nivel mínimo de capacidades y habilidades.

En ese entendido, garantizar el derecho a la educación inclusiva conlleva una transformación de la cultura, la política y la práctica en todos los entornos educativos formales e informales para dar cabida a las diferentes necesidades e identidades de cada alumno, así como el compromiso de eliminar los obstáculos que impiden esa posibilidad, para lo cual, la educación inclusiva debe ofrecer planes de estudio flexibles y métodos de enseñanza y aprendizaje adaptados a las diferentes capacidades, necesidades y estilos de aprendizaje.

Es por ello que el sistema educativo debe ofrecer una respuesta educativa personalizada y no esperar a que los alumnos se adecuen al sistema. En ese sentido, es necesario que la educación, entre otras cuestiones, se encamine a desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad y de otros educandos con necesidades especiales.

Partiendo de ese sentido es que la presente iniciativa que nos ocupa tenga por finalidad garantizar el derecho de las mujeres a la educación, a la alfabetización y al acceso, permanencia y terminación de estudios en todos los niveles, generando facilidades para la obtención de becas, créditos educativos y otras subvenciones, aplicando medidas extraordinarias para lograr la igualdad sustantiva.

A fin de crear mejores condiciones de calidad de vida y bienestar para todas y todos los campechanos, a partir de los principios de justicia social, equidad y responsabilidad social.

⁵ SCJN. (2019) Tesis: 2a. IV/2019 (10a.): Educación inclusiva. Este derecho humano no sólo demanda igualdad, sino también equidad en el entorno educativo. SCJN, Segunda Sala. Semanario Judicial de la Federación., Registro digital: 2019246. Ciudad de México, México. Puede consultarse en: <https://sifsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019246>

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III Y VIII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX Y X AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE CAMPECHE

Iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción III y VIII y se adicionan las fracciones IX y X al artículo 27 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche

Artículo Primero. Se reforma la fracción III y VIII y **se adicionan** las fracciones IX y X al artículo 27 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 27.- ...

I. y II. ...

III. Garantizar el derecho de las mujeres a la educación, a la alfabetización y al acceso, permanencia y terminación de estudios en todos los niveles, **generando facilidades para la obtención de becas, créditos educativos y otras subvenciones, aplicando medidas extraordinarias para lograr la igualdad sustantiva;**

IV. a VII. ...

VIII. Garantizar, mediante acciones, que la educación que se imparte en el Estado cumpla con la prohibición de discriminar por razón de género y evitar que las alumnas embarazadas sean expulsadas o sufran menoscabo en su derecho a la educación en los centros educativos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Educación del Estado;

IX. Realizar, en coordinación con el Instituto de las Mujeres del Estado, campañas de prevención de la violencia en el noviazgo, entre la población de adolescentes y jóvenes estudiantes de la Entidad; y,

X. Las demás previstas en esta ley y en otras disposiciones aplicables.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Segundo. Se deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que contravenga el presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. LILIANA IDALÍ SOSA HUCHÍN
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA